

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL -
CHIRIGUANA - VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **JOAQUIN ENRIQUE ROYERO LINEROS** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **LUISANA IVONE CAMACHO PARRA**, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00216-00, folio 327 Libro Radicador 18. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA

AUTO No. 437

**CHIRIGUANA - CESAR- VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: JOAQUIN ENRIQUE ROYERO LINEROS

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ

DDA: LUISANA IVONE CAMACHO PARRA

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00216-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **LUISANA IVONE CAMACHO PARRA** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **JOAQUIN ENRIQUE ROYERO LINEROS** identificado con la CC No 77.105.497, en contra de **LUISANA IVONE CAMACHO PARRA** identificada con la C.C. No. 1.064.793.492, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No 01 de fecha 20 de junio de 2022.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$516.000,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 20 de junio de 2022 hasta el día 20 de agosto de 2022.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.450.500,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 16 de enero de 2022 hasta que el día 01 de agosto de 2023.

TERCERO: El Mandamiento de Pago se libra por un total de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.966.500,00) M/cte**, incluidos los intereses corrientes y moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese a la demandada **LUISANA IVONE CAMACHO PARRA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PETREZ RODRIGUEZ** como endosatario para el cobro judicial del demandante **JOAQUIN ENRIQUE ROYERO LINEROS**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 27 de septiembre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 140**

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

